



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: GINETH ALEJANDRA TINJACA GUEVARA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00304-00

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, al que denomina liquidación del crédito, el despacho NIEGA dar el trámite correspondiente, toda vez que se hallan las siguientes falencias:

1. Debe efectuar la liquidación de los intereses de mora sobre cada cuota, señalando el porcentaje aplicado de manera mensual, desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta la fecha de presentación de la liquidación y conforme al mandamiento de pago.
2. Debe efectuar la liquidación de los intereses de mora sobre el capital insoluto, relacionando el porcentaje aplicado de manera mensual, desde la fecha en que incurre en mora, hasta la fecha de presentación de la liquidación.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e imputando los abonos si se llegaren a realizar.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, se procede a **CORRER TRASLADO** del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-205364 a la parte demandada, por el término de diez (10) días, durante el cual podrá presentar las observaciones que considere. (Numeral 2° Artículo 444 del *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

5 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5b28380f61af3dc25ce73acfc0ae05ab2e056beb15e613136a95892d9ee812**

Documento generado en 04/03/2024 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>